



GUÍA

PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COORDINACIÓN
GRUPO REGIONAL 4

GUÍA

PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ASOFIS

FEBRERO 2018
Versión actualizada

La Guía contiene cuatro capítulos básicos:

- 1.- Aspectos Generales;
- 2.- El Procedimiento de la Investigación;
- 3.- La Autoridad Substanciadora y el Procedimiento; y
- 4.- Los Medios de Defensa.

Capítulo Primero

Aspectos Generales

- Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas.
- De los principios y directrices de actuación de los servidores públicos.
- De las autoridades competentes.
- De la estructura de las áreas de investigación y substanciación.
- Glosario.



Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

Derivado de las reformas constitucionales, se dio lugar a la creación de nuevas Leyes; así como de reformas a las disposiciones legales vinculadas con la puesta en operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

NUEVAS LEYES

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

LEYES REFORMADAS:

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Código Penal Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 8: El derecho de petición que obliga a la autoridad a contestar toda solicitud que sea efectuada de manera escrita, y obviamente, de manera respetuosa.

Artículo 14: El derecho de ser oído y vencido en un juicio, donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. Cabe precisar que dentro de este precepto jurídico también se encuentra la prohibición de dar efectos retroactivos a una norma legal en perjuicio de alguna persona.

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16 : Todo mandamiento o requerimiento de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado y provenir de una autoridad competente.

Artículos 108: se enlista quienes son considerados Servidores Públicos, y se especifica la responsabilidad que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 109: es donde se esclarecen cuáles son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las denominadas “*faltas administrativas no graves*”, “*faltas administrativas graves*” y “*faltas vinculadas a particulares*”.

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9: Señala cuales son las autoridades facultadas para aplicar la ley.

Artículo 10: Establece la competencia de la Secretaría de la Función Pública Federal y los Órganos Internos de Control, así como de sus homólogos en los Estados, para llevar a cabo la investigación y calificación de faltas administrativas, y para llevar cabo la substanciación de las faltas administrativas no graves.

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11: Señala que la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización de los Estados son competentes para:

- Investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
- Dar Cuenta a los Órganos Internos de Control de la faltas no graves.
- Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, en caso de la presunta comisión de delitos.

Artículo 12: Indica que los Tribunales de Justicia Administrativa están facultados para resolver la imposición de sanciones únicamente por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

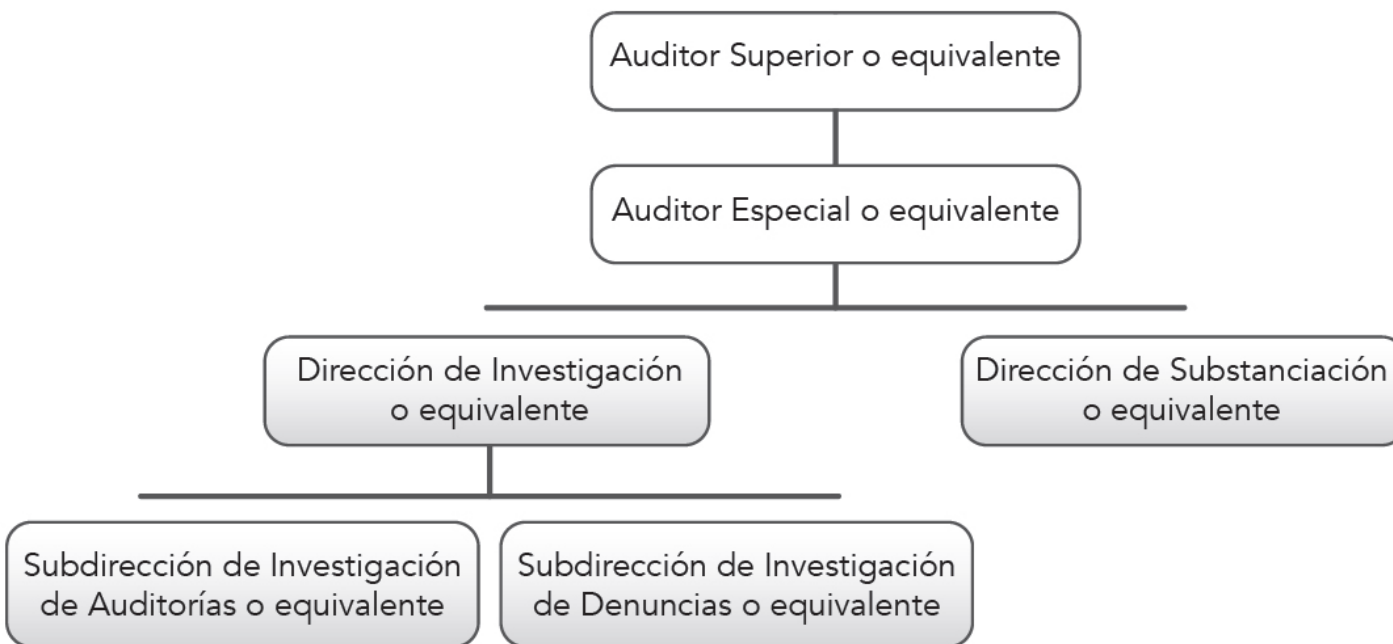
ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 115, dispone que:

"La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones."

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

ORGANIGRAMA



PERFIL DEL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

- Experiencia en la Administración Pública.
- Experiencia en áreas de Control Interno, Auditoría o Fiscalización.
- Experiencia y/o conocimientos en Métodos de Investigación.
- Experiencia y/o conocimientos en Auditoría Forense.
- Experiencia y/o conocimientos en Técnicas Forenses o Criminalística.
- Experiencia y/o conocimientos en Obra Pública.
- Experiencia y/o conocimientos en Tecnologías de la Información.
- Experiencia y/o conocimientos en Fiscalización Gubernamental.
- Conocimiento en derecho Fiscal y Penal.
- Conocimiento de la normatividad aplicable en Materia de Anticorrupción.
- Conocimientos en materia de Fiscalización.

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN

- Experiencia en la Administración Pública.
- Experiencia en áreas de Control Interno, Auditoría o Fiscalización.
- Experiencia en Procedimientos Administrativos.
- Conocimiento de la normatividad aplicable en materia de Anticorrupción.
- Conocimientos en materia de Fiscalización.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará (Art. 9º LGRA):

- De oficio,
- Por denuncia, o
- De auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

En la Guía se establecen aspectos fundamentales que se deben atender por las Área de Investigación, como son:

- El procedimiento del Investigación.
- Aspectos generales para el inicio de la investigación.
- Del plan de investigación.
- De las técnicas y métodos de investigación.
- De las solicitudes de información.
- De las medidas para hacer cumplir sus determinaciones.
- De la práctica de visitas de verificación.
- De la entrevista.
- De la calificación de las faltas.
- De las faltas administrativas no graves.
- De las faltas administrativas graves.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)** y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

Faltas Administrativas Graves

Son faltas administrativas **GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen alguna de las siguientes conductas:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de Recursos Públicos
- Utilización Indevida de Información
- Abuso de Funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
- Tráfico de Influencias
 - Encubrimiento
 - Desacato
- Obstrucción de la Justicia

CAPITULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Autoridad substanciadora:

Es la instancia que dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

CAPITULO TERCERO

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

En atención a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

- I. La autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

CAPITULO TERCERO

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

RECEPCIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Corresponde a la Autoridad Substanciadora recibir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), la cual deberá:

- Analizar si el IPRA cuenta los elementos previstos en el Artículo 194 de la LGRA
- Que la narración de los hechos no sea obscura o imprecisa

Si no se cumple con los requisitos, mediante oficio prevendrá a la autoridad investigadora para que lo subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho Informe.

CAPITULO TERCERO

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- EMISIÓN DEL ACUERDO DE INICIO
- EMISIÓN DE CITATORIO
- AUDIENCIA DE LEY



CAPITULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

La autoridad instructora deberá realizar la glosa o integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos que ella realiza para la substanciación del procedimiento, así como de los documentos aportados como medios probatorios tanto por la autoridad investigadora, como por los servidores públicos sujetos a procedimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Los Medios de Impugnación que se contemplan en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se encuentran dentro del ámbito del área de Substanciación, son los siguientes:

Recurso de Revocación

Será tramitado por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de **Faltas administrativas no graves**, en contra de las resoluciones administrativas que dicten las Secretarías o los Órganos internos de control.

Se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el Recurso de Revocación serán impugnables ante el TEJA.

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

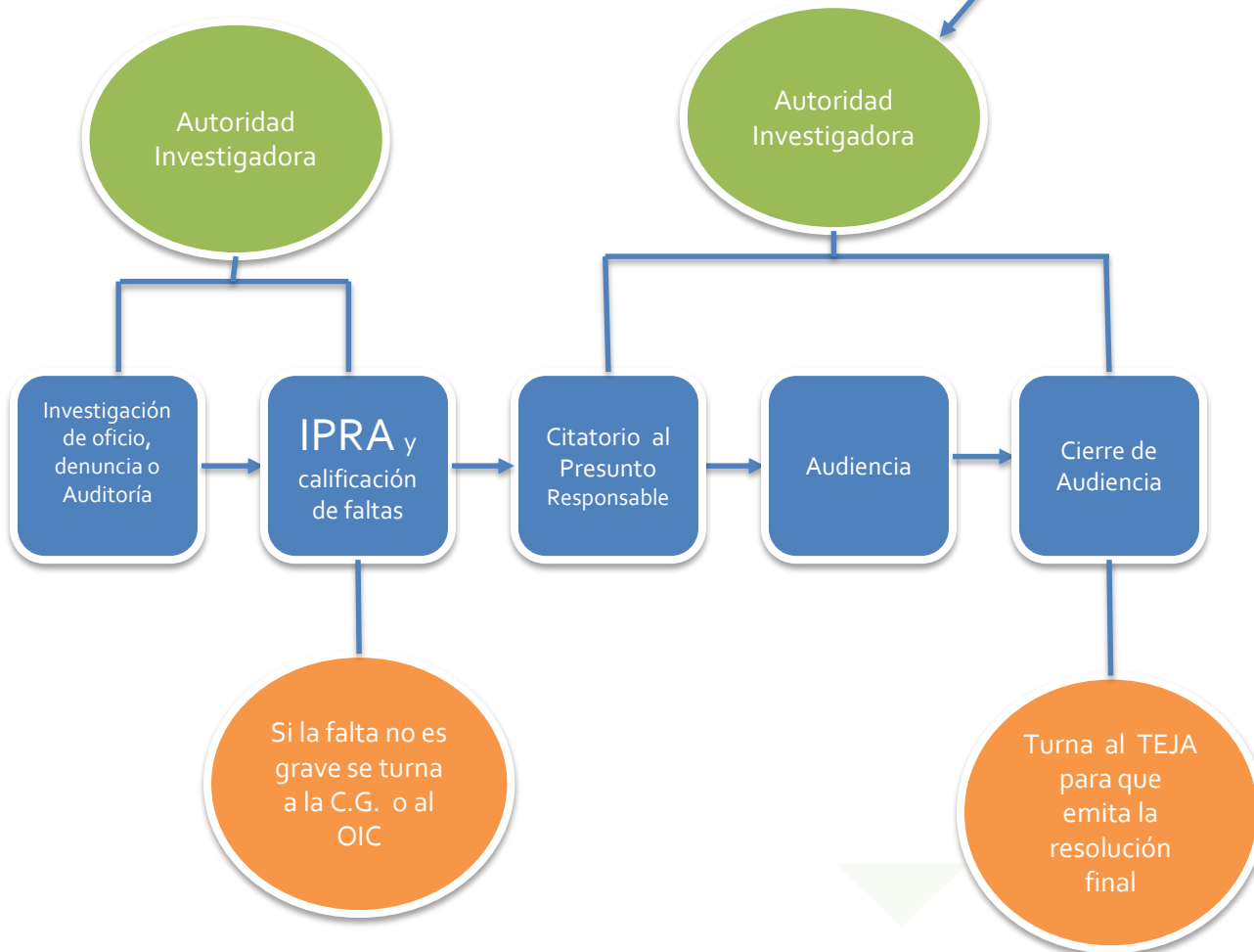
Recurso de Reclamación

Procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que Admitan, Desechen o tengan por no presentado: el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Se interpondrá dentro del término de 5 hábiles, ante la Autoridad substanciadora o resolutora, quienes conocerán del Recurso.

Se corre traslado por el término de 3 días hábiles a las partes y de manera posterior dentro de los 5 días hábiles emitirá resolución.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa





MUCHAS GRACIAS !!!!